INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso propuesto por **WENCE LOPEZ VILLAFAÑE** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES con radicado 2022-00430,** informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali**,** 23 de septiembre de 2022

AUTO No. 2449

El señor **WENCE LOPEZ VILLAFAÑE** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - **COLPENSIONES,** la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En lo referente a la entidad como **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C** teniendo en cuenta que a la misma le puede llegar a asistir interés en las resultas de la presente acción, el Despacho habrá de integrarlas al proceso como **LITISCONSORTES NECESARIOS** de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: "*cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...".*

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **WENCE LOPEZ VILLAFAÑE** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - **COLPENSIONES,** a través de representante legal **o** quien haga sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente**,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C,** de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C** , en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: **NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÌNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor **WENCE LOPEZ VILLAFAÑE,** quien identifica con la C.C. No.14.433.595, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO** identificado con la C.C. No.1.116.244.318 y portador de la T. P. No. 263557 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **WENCE LOPEZ VILLAFAÑE,** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

EM2022-00430

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **26 de septiembre de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 149

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07234d67281da6c76cb32172fdb401e6922fca7f828affc09347ec586e66f1f**
Documento generado en 23/09/2022 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **MIRNA ANTONIA CUESTA PALACIOS,** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.,** bajo el radicado **No. 2022-00373-00,** informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2448
Santiago de Cali, 23 de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

La señora **MIRNA ANTONIA CUESTA PALACIOS,** a través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.,** la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MIRNA ANTONIA CUESTA PALACIOS,** en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en su calidad de **DEMANDADA,** del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente**,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: **NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÌNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor **FRANCISCO MOLINEROS FIERRO,** quien en vida se identificó con la C.C. No.1.891.046 so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la C.C. No.16.929.297 portador de la T.P. No. 148.850 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **MIRNA ANTONIA CUESTA PALACIOS,** de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-373

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **26 de septiembre de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **149**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a133cdfff0ff0230f79a257cb5491c6a39ee31f0c3c66b6200c4ee8f5a85dd**
Documento generado en 23/09/2022 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por el señor **JAIME VALENCIA GUTIERREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.,** bajo el radicado **No. 2022-00398,** informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2447
Santiago de Cali, 23 de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JAIME VALENCIA GUTIERREZ** a través de apoderada judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.,** la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En lo referente a la empresa CONSORCIO CCC PORCE III y teniendo en cuenta que la misma le puede llegar asistir interés en las resultas de la presente acción, el Despacho habrá de integrarla al proceso en calidad de LITIS CONSORTES NECESARIAS de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: "*cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...".*

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JAIME VALENCIA GUTIERREZ** en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA** a la empresa **CONSORCIO CCC PORCE III,** de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** a la empresa **CONSORCIO CCC PORCE III,** en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA**, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en su calidad de **DEMANDADA,** del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

QUINTO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEXTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES, a través de su representante legal - Presidente**,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

OCTAVO: **NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

NOVENO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÌNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor **JAIME VALENCIA GUTIERREZ** quien se identifica con la C.C. No. 16.587.545 so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ** identificada con la C.C. No. 29.360.999 y portadora de la T. P. No. 126489 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **JAIME VALENCIA GUTIERREZ,** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

ONCE: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-00398

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **26 de septiembre de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **149**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa18761825ef928a12231a8c959ff60158af9174686b2d115c3a5757b0fba90e**
Documento generado en 23/09/2022 03:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por la señora **YOLANDA ROMERO TEUTA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.,** bajo el radicado **No. 2022-00407,** informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2422
Santiago de Cali, 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

La señora **YOLANDA ROMERO TEUTA** a través de apoderada judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.,** la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En lo referente a la señora **DEIFILIA DOMINGUEZ HINCAPIE** y teniendo en cuenta que la misma le puede llegar asistir interés en las resultas de la presente acción, el Despacho habrá de integrarla al proceso en calidad de LITIS CONSORTES NECESARIAS de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: "*cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...".*

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **YOLANDA ROMERO TEUTA** en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA** a la señora **DEIFILIA DOMINGUEZ HINCAPIE,** de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** a la señora **DEIFILIA DOMINGUEZ HINCAPIE,** en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA**, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en su calidad de **DEMANDADA,** del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

QUINTO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEXTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES, a través de su representante legal - Presidente**,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

OCTAVO: **NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

NOVENO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÌNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas de la señora **DEIFILIA DOMINGUEZ HINCAPIE** quien se identifica con la C.C. No. 38.981.794 so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. ERICA VIVIANA NUÑEZ SALAZAR** identificada con la C.C. No. 1.144.084.391 y portadora de la T. P. No. 333.023 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **YOLANDA ROMERO TEUTA,** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

ONCE: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-0407

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **26 de septiembre de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **149**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a8e49d84ea1fe82be69c38a5dd468991c337002062c037d363b31d13a86973**
Documento generado en 23/09/2022 03:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **23 de septiembre de 2022**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por OSCAR FERNANDO MERA SOLARTE, en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E ESP con radicación No. 2022-00288, informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el día 28 de septiembre de 2022, conforme a la solicitud de la apoderada judicial de EMCALI EICE ESP. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1444

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandada ,allega memorial – archivo 14 del expediente digital, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 28 de septiembre de 2022, a las 9:00am,ello en atención a la imposibilidad de asistencia por cuanto para ese mismo día le fue fijada previamente otra diligencia en el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de la parte pasiva, y en tal razón procede a reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, para el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022,** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022,** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO:ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2022-00288

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy**, 26 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**149**

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390b1fac386aaa74749dff91b2006110f27f645c7fe7d46a903e512894db23de**
Documento generado en 23/09/2022 05:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **LUCY MIRELLA IBARRA MERA** en contra de **PROTECCION SA, PORVENIR SA** y **COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2022-464,** informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali**,** septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).
AUTO INTERLOCUTORIO No.2438

La señora **LUCY MIRELLA IBARRA MERA** actuando a través de apoderada judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUCY MIRELLA IBARRA MERA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., y** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEPTIMO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS,** identificada con la C.C. No. 40.775.124 y portadora de la T. P. No. 173.822 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **LUCY MIRELLA IBARRA MERA** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.149.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Mclh-2022-464

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e16d2e17003bba5cb264f9dcc5968197ceb350b0ca3aa3129d98d8a8c69848**

Documento generado en 23/09/2022 05:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por **GLORIA LILIANA DUARTE GRANADA** en contra de **PROTECCION SA, PORVENIR SA, COLFONDOS SA** y **COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2022-466,** informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali**,** septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).
AUTO INTERLOCUTORIO No.2450

La señora **GLORIA LILIANA DUARTE GRANADA** actuando a través de apoderada judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GLORIA LILIANA DUARTE GRANADA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA,** a

través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

OCTAVO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificada con la C.C. 1.143.838.810 y portadora de la T. P. No. 257.460 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **GLORIA LILIANA DUARTE GRANADA** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2022-466

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.149.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2c5d025c278d7b239044df8a9286a1931cba9af266fad039a70da996645d00**
Documento generado en 23/09/2022 05:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **BETTY SANTAMARÍA HERRERA** en contra de **PORVENIR SA** y **COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2022-467,** informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali**,** septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).
AUTO INTERLOCUTORIO No.2451

La señora **BETTY SANTAMARÍA HERRERA** actuando a través de apoderada judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **BETTY SANTAMARÍA HERRERA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. YONATHAN VÉLEZ MARÍN,** identificado con la C.C. 1.143.829.885 y portador de la T. P. No. 296.619 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **BETTY SANTAMARÍA HERRERA** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2022-467

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.149.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5773ccab34a05742212a97f95404e7735b22817396fa31487a6568564105eed2**
Documento generado en 23/09/2022 05:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por **HERMINSUL NOGUERA GOMEZ** en contra de **PORVENIR SA** y **COLPENSIONES, bajo el radicado No. 2022-485,** informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali**,** septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).
AUTO INTERLOCUTORIO No.2455

La señora **HERMINSUL NOGUERA GOMEZ** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HERMINSUL NOGUERA GOMEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA,** identificado con la C.C. No. 16.929.297 y portador de la T. P. No. 148850 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **HERMINSUL NOGUERA GOMEZ** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2022-485

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.149.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdddecf36ec42f80773f6c729c35c630380a347d2e5f77bc67bbdf447cb9ef1**

Documento generado en 23/09/2022 05:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente PROCESO EJECUTIVO a continuación de ordinario instaurado por ENRIQUE CASTRO OLAYA en contra de COLPENSIONES y PORVENIR SA, bajo radicado No. 2022-474, pendiente para resolver lo propio respecto del mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2453

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

El señor ENRIQUE CASTRO OLAYA identificado con la CC. No. 16.471.915 actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta mediante Sentencia No. 205 del 28 de mayo de 2019 emitida por este despacho, la cual fue confirmada en sentencia No.205 del 16 de octubre de 2019 por el Honorable Tribunal Superior - Sala Laboral de Cali, respecto de los valores y derechos reconocidos en dichas providencias, junto con las que se generen en el presente ejecutivo e intereses.

Para resolver son necesarias las siguientes: ***CONSIDERACIONES***:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".*

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la Sentencia No. 205 del 28 de mayo de 2019 emitida por este despacho, la cual fue confirmada en sentencia No.205 del 16 de octubre de 2019 por el Honorable Tribunal Superior - Sala Laboral de Cali; así como por las costas liquidadas y los autos que las aprobaron, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes.

Sin embargo, revisado el aplicativo Registro Único de Afiliados **RUAF**, se observa que las entidades aquí demandadas PORVENIR SA, han cumplido con la obligación de hacer trasladando y teniendo como estado de afiliación activo al ejecutante al RPM COLPENSIONES.

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA Fecha de Corte: 2022-09-16

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 16471915	ENRIQUE		CASTRO	OLAYA	M

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: 2022-09-16

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
NUEVA EPS S.A.	Contributivo	30/03/2018	Activo	COTIZANTE	BUENAVENTURA

AFILIACIÓN A PENSIONES Fecha de Corte: 2022-09-16

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1994-09-05	Activo cotizante

En consecuencia, este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por cuanto la condena que se solicita ejecutar ya fue se perfeccionó.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO promovido por **ENRIQUE CASTRO OLAYA** en contra de COLPENSIONES y PORVENIR SA, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Resuelto lo anterior, ARCHIVESE las presentes diligencia y cancélese su radicación en el libro radicador.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

JUEZ

MCLH-2022-474

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 149.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a3e2cdfbc6f546d45e9493f5e73cd565eb9b7d3665c38f6916f03810628aff**

Documento generado en 23/09/2022 05:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso propuesto por **RAUL RAMOS DOMINGUEZ** en contra de **COLPENSIONES bajo el radicado No.2010-754,** informando que obra en el expediente escritos pendientes por resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 2456

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que obra en el expediente solicitud presentada por el **Dr. SEBASTIAN BOTERO ISAZA** apoderado judicial de **COLPENSIONES,** por medio del cual solicita **el levantamiento de unas medidas cautelares decretadas,** encontrando el despacho que lo solicitado ya fue objeto de pronunciamiento por este despacho tal y como consta a folios 157, 158, 160, y 165 del expediente físico digitalizado; por lo cual y teniendo en cuenta que las condiciones y supuestos bajo los cuales se emitió dicho pronunciamiento no han cambiado, el Juzgado habrá de remitir al peticionario a lo resuelto con anterioridad, *y teniendo en cuenta que ya han sido varias, reiteradas y consecutivas, las peticiones presentadas por la misma parte en el mismo sentido (fls. 161, 162, 163, 164 y 169 expediente físico digitalizado y archivos Nos. 03, 04, 05 y 06 del expediente digital), respetuosamente se le SOLICITARÁ y ADVERTIRÁ al memorialista estar más atento a lo tramitado dentro del proceso, por cuanto claramente se denota de lo manifestado que las mismas son a toda luces inoficiosas, constituyendo de esta forma una conducta que palmariamente congestiona de manera injustificada las laborares del presente despacho judicial.*

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al peticionario **Dr. SEBASTIAN BOTERO ISAZA** *apoderado judicial de **COLPENSIONES,** a lo resuelto con anterioridad 157, 158, 160, y 165 del expediente físico digitalizado y teniendo en cuenta que ya han sido varias las peticiones presentadas por la misma parte en el mismo sentido (fls. 161, 162, 163, 164 y 169 expediente físico digitalizado y archivos Nos. 03, 04, 05 y 06 del expediente digital), respetuosamente se le SOLICITARÁ y ADVERTIRÁ al memorialista estar más atento a lo tramitado dentro del proceso, por cuanto claramente se denota de lo manifestado que las mismas son a toda luces inoficiosas, constituyendo de esta forma una conducta que palmariamente congestiona de manera injustificada las laborares del presente despacho judicial.*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2010-754

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.149.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af29898975384a998bfad10d9d9627cd93295d30ca88685982ff92a2497ece9f**

Documento generado en 23/09/2022 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica